



ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Informe No.1
Estándares internacionales:
Derecho a la Alimentación
ISBN: 978-958-53656-7-4

Autores:

Rojas Nastassja,
Quintero Germán,
González Claudia,
Angel Sergio,
Muñoz Lina,
Cárdenas Caroll,
Bohórquez Valentina,
Suárez Alejandra,
Herrera María Camila,
Serna Daniela.

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Un proyecto de:



Edición Digital

Enero 2022

© 2022 Food Monitor Program

<https://www.foodmonitorprogram.org/>

Todos los derechos reservados

2022

**ESTÁNDARES
INTERNACIONALES
DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN**

Bogotá, Colombia

FOOD MONITOR PROGRAM



01.

RESUMEN EJECUTIVO

En este primer informe se presenta como paso necesario para el abordaje de esta problemática, los estándares internacionales en materia de derecho a alimentación en los sistemas de protección de Derechos Humanos, tanto a nivel universal como interamericano. Realizado un trabajo de investigación y sistematización de los estándares encontrados se presentan aquellos lineamientos fundamentales a tener en cuenta cuando del Derecho a la Alimentación se trata.

Antes de referirnos a los diferentes instrumentos y estándares establecidos sobre el derecho a la alimentación adecuada y cómo la seguridad alimentaria se entiende como un componente esencial de este derecho, resulta necesario presentar la evolución de la seguridad alimentaria y cómo con el paso del tiempo se han ido agregando dimensiones que resultan hoy de vitales para el ejercicio y goce pleno de los derechos.

Respondiendo a los diferentes sucesos coyunturales, el término "seguridad alimentaria", ha sufrido diferentes reconfiguraciones a lo largo del tiempo. Buena parte de la literatura sitúa su surgimiento de manera formal en la década de los años 70, empero, para autores como Rodríguez , el término se acuñó por primera vez en el periodo pos Segunda Guerra Mundial, ello como una iniciativa para dar significado a los esfuerzos de brindar alimento a la población mundial tras la guerra. Ello sentó las bases del concepto general de seguridad alimentaria a la vez que reconocía la importancia de la nutrición.

A inicios de la década, especialmente en el año 1972, en el mundo asistía una crisis alimentaria que despertó un interés cada vez mayor en lo relacionado al abastecimiento alimentario mundial . Con lo anterior en mente es preciso resaltar que, la disponibilidad ya no era el único factor necesario para hablar de "seguridad alimentaria", pues el hecho de que existiera la oferta de alimentos, no garantizaba per se, que todos tuvieran el mismo acceso para obtenerlo y el propio Comité de Seguridad Alimentaria exponen cómo lo que primó en esta década fue el verdadero acceso de las personas a los alimentos.



Es así que la FAO para 1983 ya aludiría a nociones como "asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesitan". Siguiendo esta perspectiva, para 1986 el Banco Mundial publica su Informe sobre la pobreza y el hambre, frente a lo cual, diferentes autores como del Valle , resaltan el cómo se instauró una suerte de diferenciación entre dos tipos de "Inseguridad alimentaria", a saber, se encuentra la inseguridad alimentaria crónica, que alude a problemas estructurales y la transitoria, que supone dicho tipo de inseguridad debido a crisis, catastrofes, etc. En este sentido, la estabilidad se une, para reforzar la construcción del concepto. Para la década de los 90, ya se reconoce a la "Seguridad Alimentaria" como un término multidimensional.

Con ello, en 1996 se celebró la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, llevada a cabo por la ONU para la Alimentación y la Agricultura , frente a ello, autores como Silva manifiestan que "Allí se aprobó la declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial y se origina el concepto universal de seguridad alimentaria que incluye los componentes de disponibilidad, acceso, utilización biológica y estabilidad".

De los años 90 en adelante, un nuevo atributo se uniría al concepto de "Seguridad alimentaria", con ello, ya no se refería únicamente a la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica, sino que por el contrario, el factor nutricional empezaría a cobrar un peso importante.

En palabras de Rodríguez , para esta época "se suceden enunciados que incorporan otros elementos como alimentos adecuados, seguros, según las preferencias, con buen balance nutricional" . Siguiendo dicha tendencia, es menester mencionar la Cumbre Mundial de Alimentos de 1996, en la cual se instaura una definición del concepto que sigue teniendo repercusión a día de hoy, en esta se dispone entonces que, la seguridad alimentaria corresponde al contexto en que las personas tienen acceso de manera continua, ya sea de forma física y económica a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para cubrir sus necesidades nutricionales y preferencias culturales, permitiéndoles así vivir una vida activa y sana. "La definición planteada en 1996 sigue vigente pero con una ligera reconfiguración, con ello en mente "se añade la palabra "social" a la parte de la frase "acceso físico, social y económico". "Esta definición fue reafirma-



da oficialmente en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, de 2009".

Ahora, el factor nutricional ha cobrado tal importancia en el nuevo siglo, que de hecho se ha llegado a desligar de la seguridad alimentaria para constituirse como "Seguridad nutricional", término bajo el cual se incluyen factores como las proteínas, la energía, las vitaminas y minerales requeridos para garantizar una vida saludable. Empero, más allá de lo anterior, es menester aclarar que hasta la actualidad, los factores que componen la definición siguen siendo principalmente la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica.

Definido lo anterior y como base para de la discusión, el siguiente paso es recorrer el contenido de los diferente instrumentos internacionales que configuran los mínimo que se espera cumplan todos los Estados.

Siendo el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos el conjunto de órganos y normas tanto sustantivas como procesales de carácter internacional en el marco de la Organización de Naciones Unidas los Órganos Convencionales, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , los Procedimientos Especiales y el Consejo de Derechos Humanos Estos se están orientados a la protección y promoción de Derechos Humanos, siendo de particular importancia examinar las disposiciones relacionadas con el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria.

Son precisamente estos instrumentos que introducen el reconocimiento de este derecho dentro de la carta de Derechos Humanos y han servido de base para la evaluación de su comprensión y la construcción de los estándares internacionales relacionados con su cumplimiento y protección. Es importante precisar que, si bien las normas mencionadas anteriormente formulan de forma específica el reconocimiento de este derecho, ello no significa que en caso de que un Estado incumpla esta obligación no pueda estar afectando el ejercicio de otros derechos, como lo pueden ser las libertades individuales.

Por tanto, este derecho tampoco debe entenderse como el derecho a ser alimentado, se espera que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades de forma libre y digna y solo en aquellos casos en donde exista algún tipo de impedimento el



Estado tiene la obligación de proporcionar los medios o el alimento.

De los instrumentos de mayor relevancia se mencionan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por su parte, el procedimiento especial más importante respecto al derecho a la alimentación es la «Relatoría especial para el derecho a la alimentación». Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación. En dicho informe se resalta cómo, a pesar del establecimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible de «hambre cero» y la lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando no imposible, para demasiadas personas. El derecho a la alimentación Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri.

Como se mencionó anteriormente, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido inicialmente por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2000, mediante la resolución 2000/10. Después de que el Consejo de Derechos Humanos sustituyó a la Comisión en junio de 2006, el mandato fue confirmado y prorrogado por la resolución 6/2 del 27 de septiembre de 2007 de este nuevo órgano.

Sobre el derecho a la alimentación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Procediendo con lo abordado en la Convención Americana de Derechos Humanos, es preciso destacar cómo en esta se interpreta dicho derecho de manera interdependiente a otros derechos, entre estos, "el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la dignidad y el derecho a la propiedad privada, cuyo disfrute puede ser subordinado por una ley de interés social".

Se señala que toda persona tiene derecho a una nutrición adecua-



ada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. -Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En particular, el Comité DESC ha afirmado que la alimentación está vinculada a la dignidad humana y es indefectible para el disfrute de otros derechos humanos. Aunque existe una obligación de progresividad para la realización plena del derecho a la alimentación adecuada, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre.

Para el caso de Cuba resulta de mayor complejidad establecer la responsabilidad internacional en aquellos casos en donde se vulnera el derecho a la alimentación adecuada, por cuanto este país no ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que reconocen entre otros derechos, el goce y acceso a una alimentación, lo cual denota el poco compromiso del régimen por garantizar y proteger la dignidad de las personas.

Sin embargo, por ser miembro de Naciones Unidas algunos órganos de protección de Derechos Humanos pueden pronunciarse sobre la situación de la isla, pese a no contar con herramientas que permitan obligar al régimen cubano a cumplir con la garantía de dichos derechos y la presentación de quejas y denuncias individuales.

En cuando al Sistema Interamericano de Derecho Humanos resulta aún más difícil la efectividad de sus órganos y recomendaciones en el contexto cubano, dado que pese a la firma y ratificación de la Carta de la Organización de Estados Americanos (que hasta la fecha no ha denunciado), debido a su suspensión en 1962 y pese al levantamiento de esta exclusión en el 2008, Cuba no reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y como era de esperarse no ratificó los instrumentos de Derechos Humanos posteriores a los años 60 en este sistema regional protección.



Siendo así a continuación se presenta las conclusiones de las visitas e informes realizados por la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación sobre Cuba, llamando particularmente la atención el reconocimiento que se realiza a los esfuerzos del Estado, sin visibilizar cómo el acceso a los alimentos se usa como un herramienta de coerción y presión política, remitiéndose de forma errónea a lo que llaman el bloqueo por parte de Estados Unidos.

No obstante, es importante presentar en este informe dichas conclusiones de la relatoría. En este documento se menciona que Cuba debe ser elogiada por haber logrado los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Meta 2 del objetivo de desarrollo del Milenio, a saber, reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre para el año 2015 y que las influencias externas afectan en gran medida la realización del derecho a la alimentación en Cuba.

La disolución del bloque comercial soviético, el bloqueo de los Estados Unidos y el aumento de los precios mundiales de los alimentos son factores que, combinados, dificultan la importación de alimentos. La producción y distribución de alimentos en el país se ve limitada por ineficiencias internas, falta de insumos agrícolas, problemas en el sector del transporte y el clima tropical de Cuba.

Es por ello que resulta de particular relevancia el trabajo realizado por Food Monitor Program, dejando de presente que las dificultades para el acceso a los alimentos además de constituir una grave violación a la dignidad humana, es realizada de forma intencionada por el régimen cubano como una forma de control social político pero que ante el desconocimiento de estas formas de persecución no resulta tan claro para algunos órganos del sistema internacional. Una muestra de ello es la falta de compromiso de Cuba con la ratificación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos.